

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Debe la apoderada demandante aportar el documento que acredite la calidad de representante legal de quien le confirió poder a nombre del Banco de Occidente.
2. Debe acreditar que la dirección de correo electrónico del poderdante corresponde a la que se tiene registrada en la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales y que desde esa misma dirección se le envió el poder, como lo dispone el artículo 5 de la ley 2213.
3. Debe aportar el Certificado de Existencia y representación legal de *Soluciones Integrales en Crédito y Cobranza SAS*, al que se refiere en el numeral 5 del acápite de pruebas.
4. Debe aportar el *Pagaré No. 190-008773 8* junto con la *Escritura Pública No. 1814 del 27 de mayo de 2019* ante la *Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga* con la constancia que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por el *Banco de Occidente* contra *Julián Ramiro Buitrago Jara*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eccfff32fe2527f5318d63dcbf70b6a60d62a766592f0b8e923f771cf488dc8f**

Documento generado en 31/01/2024 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>